



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

30 OCT 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Nº - 0437**)

“Por medio de la cual se abre a los visitantes dos zonas del Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se ordenan otras disposiciones”

La Directora General (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Santuario de Fauna y Flora Iguaque es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No 033 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA y aprobado por Resolución Ejecutiva No 173 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante la Resolución No 044 del 26 de enero de 2007, se adoptó el Plan de Manejo para el Santuario de Fauna y Flora Iguaque y en el artículo tercero adoptó la zonificación y régimen de usos, definiendo entre otras las zonas de Recreación General Exterior y la Zona Histórico – Cultural.

Que con la Resolución No 0368 del 14 de septiembre de 2015, se ordenó el cierre del Santuario de Fauna y Flora Iguaque y la prohibición del ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área protegida con ocasión a incendios forestales que habían ocurrido al interior del Área Protegida.

Que por medio de la Resolución No. 245 del 6 de julio de 2012 *“Por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los parques nacionales naturales y se dictan otras disposiciones”* se abrió al turismo el Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que contempla la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los ciudadanos.

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas.

[Firma manuscrita]

"Se abre para visitantes la Zona de Recreación General Exterior y la Zona Histórico Cultural del Santuario de Fauna y Flora Iguaque"

Que con mediante Concepto 20152000000136, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera viable abrir a los visitantes dos zonas del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, teniendo en cuenta que:

"En cuanto a la probabilidad de ocurrencia de incendios, el Informe Diario de Ocurrencia de Incendios de la Cobertura Vegetal en Colombia, Boletín No. 302 del 29 de octubre de 2015 señala: "Debido a las condiciones meteorológicas actuales, persiste la amenaza de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal especialmente en los departamentos de Atlántico y Magdalena. Igualmente se presentan pequeñas áreas en la región andina con amenaza moderada en los departamentos de Cauca, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca." En consecuencia, para el Departamento de Boyacá donde se encuentra ubicado el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, no se prevén alertas de incendios en el citado informe." Lo cual es ratificado por el Informe Técnico Diario No. 302 del IDEAM de fecha 29 de octubre de 2014 en el que se observa que no figura ningún municipio del Departamento de Boyacá con alertas de ocurrencia de incendios en el citado Informe.

Que el Concepto citado precisa que: *"Sin embargo, dado que a nivel local se conoce que los niveles de precipitación no son homogéneos en toda el Área Protegida y que no se dispone de datos puntuales de precipitación actual para los municipios de Chíquiza y Arcabuco, es necesario precisar que algunos sectores del Santuario deben permanecer cerrados al público, en aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 1º, numeral 6 de la Ley 99 de 1993. En consecuencia, se considera que la apertura del Santuario deber restringirse únicamente a visitantes para la Zona de Recreación General Exterior, de acuerdo con el Plan de Manejo vigente, determinada en el Numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 044 del 26 de enero de 2007, que la describe en los siguientes términos: "**Zona de Recreación General Exterior:** zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.*

Comprende parte del cañón de Mamarramos en el sector de Carrizal (Alrededor del Centro Administrativo, zona de camping y parqueadero), el sendero ecológico que conduce a la laguna de San Pedro de Iguaque en un trayecto de 4,5 Km de longitud".

*De igual forma, la apertura comprende la Zona Histórico Cultural descrita en el numeral 4 del Artículo 3 de la citada Resolución en los siguientes términos: "**Zona Histórico Cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. Esta zona corresponde principalmente a la Laguna de Iguaque, como centro de la cultura Muisca".*

Lo anterior en virtud de que en estas zonas, la administración del Santuario puede ejercer los debidos controles para el acceso y desplazamiento de los visitantes, minimizando los riesgos para los Valores Objeto de Conservación del Área."

Que en tal sentido, el concepto determina que se puede abrir a los visitantes la Zona de Recreación General Exterior y la Zona Histórico Cultural, bajo las siguientes condiciones especiales:

"Se debe continuar consultando las alertas de riesgo de incendios que emita el IDEAM, toda vez que los niveles de precipitación comparados con vigencias anteriores disminuyeron debido al fenómeno del niño.

"Se abre para visitantes la Zona de Recreación General Exterior y la Zona Histórico Cultural del Santuario de Fauna y Flora Iguaque"

- El Jefe del Área Protegida debe realizar seguimiento e informar a la Subdirección de Gestión y Manejo cualquier irregularidad que se presente en la operación de la actividad ecoturística.
- En caso de presentarse riesgo inminente o cambios negativos en las alertas del IDEAM para la región donde se ubica el SFF Iguaque, se deberá proceder nuevamente el cierre preventivo para el ingreso de visitantes al Área Protegida.
- Se prohíbe a los visitantes ingresar al área con elementos que puedan ocasionar riesgo de incendio como envases de vidrio y bebidas enlatadas, entre otros.
- Los visitantes no podrán transitar por zonas diferentes de las que contempla este Concepto como habilitadas para apertura del Santuario y deberán acatar las orientaciones del personal del Área Protegida, so pena de ser expulsados del Área, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 622 de 1977.
- Se debe hacer uso eficiente del agua en las instalaciones destinadas para el alojamiento de visitantes.
- En aras de mantener el establecimiento de medidas que propendan por la conservación del recurso hídrico, la capacidad de carga de las zonas habilitadas para el ingreso de visitantes, deberá reducirse a la mitad para pasadías y alojamiento.

Que así el concepto finaliza precisando que: " Las anteriores determinaciones se toman en virtud de que como lo condicionaba el Concepto Técnico 20152300006793 del 15 de septiembre de 2015, el IDEAM como entidad competente para emitir las alertas por riesgo de incendios, ha levantado mediante boletín informativo No. 302 la alerta roja e incendios para los municipios de Boyacá, particularmente para los del área de influencia del Santuario y desde el punto de vista de la gestión del riesgo, Parques Nacionales considera viable su apertura en las condiciones arriba expuestas."

Que en este mismo sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo, mediante memorando No. 20151500002973 el 30 de octubre de 2015 se pronuncia en los siguientes términos:

"Conforme a la Resolución No. 0368 de 14 de septiembre de 2015, "por medio de la cual se cierra el Santuario de Fauna y Flora Iguaque y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área protegida", donde se consigna en el parágrafo del Artículo 1 que: " Este cierre se extenderá hasta que la Oficina de Gestión del Riesgo y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante concepto técnico expresen y sustenten que han cesado las causas que originaron el cierre del área protegida", y con base en el Concepto Técnico No. 20152000000136 emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo, en el que se considera viable abrir el acceso a visitantes en la Zona de Recreación General Exterior y en la Zona Histórico Cultural del área protegida, bajo algunas condiciones especiales; esta Oficina, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, Artículo 12, numeral 4. "Asesorar a las diferentes dependencias en el desarrollo de acciones de prevención y atención, en el marco del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres", presenta las siguientes consideraciones al respecto:

1. Desde el cierre del Santuario hasta la fecha, las alertas e informes técnicos diarios del IDEAM para incendios de cobertura vegetal han mantenido a los municipios jurisdicción del área protegida (Chiquiza, Arcabuco y Villa de Leyva) sin ningún nivel de alerta, en el 72% de los reportes.

RF

"Se abre para visitantes la Zona de Recreación General Exterior y la Zona Histórico Cultural del Santuario de Fauna y Flora Iguaque"

2. Con base en estos mismos informes, desde el 15 de octubre hasta la fecha, no se ha presentado niveles de alerta para incendios de cobertura vegetal en la jurisdicción del área protegida.
3. Según el reporte de emergencias de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y la Sala de Crisis de Bomberos, en el último mes no se han presentado incendios de cobertura vegetal en la jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

En este sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo considera viable la apertura a visitantes en las zonas de recreación general exterior e histórico cultural, del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, transitoriamente, mientras no se emitan nuevas alertas de incendios por las autoridades y entidades competentes.

Igualmente, reiteramos la necesidad de contar con el Plan de Emergencias y Contingencias del Santuario, aprobado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, con el fin de que se implementen las demás medidas preventivas consignadas en este documento.

Es importante señalar que tanto la Dirección Territorial como el Área Protegida deben mantener activos los protocolos establecidos en la Ley 1523 de 2012, como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir para visitantes la Zona de Recreación General Exterior y la Zona Histórica - Cultural del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. La autorización de ingreso de personal distinto a visitantes deberá realizarse por parte del Jefe del área protegida.

Parágrafo Primero.- La presente apertura permanecerá hasta tanto no se emitan nuevas alertas de incendios de cobertura vegetal, por las autoridades y entidades competentes.

Parágrafo Segundo.- En aras de mantener el establecimiento de medidas que propendan por la conservación del recurso hídrico del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, la capacidad de carga de las zonas habilitadas para el ingreso de visitantes, deberá reducirse a la mitad para pasadías y alojamiento.

Parágrafo Tercero.- Para esta apertura se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y exigencias:

1. El Jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque deberá consultar de manera permanente el boletín de alertas de riesgo de incendios que emita el IDEAM y los informes técnicos diarios y en caso tal de reportarse una alerta que amerite adoptar otra medida deberá informarlo de inmediato a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a la Oficina de Gestión del Riesgo.
2. El Jefe del Área Protegida debe realizar seguimiento e informar a la Subdirección de Gestión y Manejo cualquier irregularidad que se presente en la operación de la actividad ecoturística.
3. Se prohíbe a los visitantes ingresar al área con elementos que puedan ocasionar riesgo de incendio como envases de vidrio y bebidas enlatadas, entre otros.

"Se abre para visitantes la Zona de Recreación General Exterior y la Zona Histórico Cultural del Santuario de Fauna y Flora Iguaque"

4. Los visitantes no podrán transitar por zonas diferentes de las referidas en el presente acto administrativo, y deberán acatar las orientaciones del personal del Área Protegida, so pena de ser expulsados del Área, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 622 de 1977.
5. Se debe hacer uso eficiente del agua en las instalaciones destinadas para el alojamiento de visitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Andes Nororientales y al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Territorial Andes Nororientales como el Área Protegida deberán activar los protocolos establecidos en la Ley 1523 de 2012, como parte del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres.

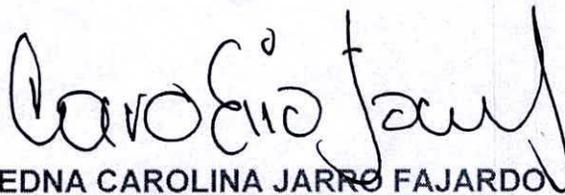
ARTÍCULO CUARTO.- El Jefe del área protegida, Santuario de Fauna y Flora Iguaque, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar el cabal cumplimiento del presente acto administrativo en el área protegida.

ARTÍCULO QUINTO.- Por intermedio del Jefe del área protegida, remítase copia de la presente resolución a los Alcaldes de los Municipios de: Villa de Leyva, Arcabuco y Chiquiza, para que se fije en un lugar visible de la entidad municipal y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 OCT 2015**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Directora General (E)

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó: Marcela Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Guillermo Santos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Yasmin Emilce Gonzalez Daza - Jefe Oficina Gestión del Riesgo